



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, integrantes de la XVII Legislatura al Congreso del Estado, por este conducto, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda de los Municipios de Mulegé, Comondú, La Paz y Loreto, todas del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa tiene por objeto homologar las legislaciones hacendarias de los municipios de Mulegé, Comondú, La Paz y Loreto con el contenido de la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos respecto del "**derecho de saneamiento ambiental**" el cual se incorporó a dicha ley a partir del año 2022 lo que ha permitido a ese municipio implementar acciones para proteger el medio ambiente y la salud pública, esto es, la definición de políticas públicas para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes.



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Dada su eficacia, consideramos oportuno que esta fuente de ingresos debe extenderse a todo los municipios del Estado, para que estos cuenten con mayores herramientas e instrumentos para hacer frente al deterioro ambiental en sus diversas facetas, haciendo énfasis en el recurso agua, un bien que es escaso y que requiere la mayor de las atenciones.

En este sentido, se propone introducir en el catalogo de derechos de cada una de las leyes de hacienda municipales invocadas, el relativo al Saneamiento ambiental en atención a las siguientes hipótesis normativas: **a)** quienes contraten servicios de hospedaje derivado de la ocupación de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles, así como de aquellos que se lleven a cabo en casas, departamentos enteros, habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, independientemente de la forma en que se contraten, incluyendo las que se realicen a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas o informáticas; **b)** quienes contraten los servicios de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores; y **c)** quienes contraten los servicios de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas.

Para tales efectos, en cada una de las leyes de hacienda se incorpora el capítulo relativo al saneamiento ambiental compuesto a su vez por una sección única que establece las reglas normativas que precisan quienes son los sujetos activos, el hecho generador, la base y la tasa, así como el mecanismo de captación y la administración y destino de los recursos.

En lo que se refiere a los recursos obtenidos se hace incapie que estos serán administrados y aplicados por un fideicomiso público que al efecto sea creado en cada uno de los municipios, asegurando así que dichos recursos no puedan ser orientados o distraídos a un propósito distinto.

Por otra parte, y con el fin de fortalecer aún mas las acciones en materia de saneamiento ambiental se sugiere homologar la tasa de cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en todos los municipios de la Entidad para alcanzar de manera uniforme un tres por ciento, permitiendo así que un punto porcentual de esta contribución sea canalizado también al patrimonio de los fideicomisos públicos descritos en el párrafo anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE MULEGÉ, COMONDÚ, LA PAZ Y LORETO, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los párrafos primero y tercero del artículo 25, los artículos 58, 61 y 66; y se **ADICIONAN** el artículo 25 BIS, la fracción XXI al artículo 59, así como un Capítulo XXI al Título Tercero denominado "**OTROS DERECHOS**" compuesto a su vez por una Sección Única, denominada "**Del Saneamiento Ambiental**" la cual está integrada por los artículos 152-A, 152-B, 152-C, 152-D, 152-E, 152-F, 152-G y 152-H, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecidos en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de Mulegé, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este capítulo se refiere. El impuesto se calculará a la tasa del 3% del valor del inmueble.

....

En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% sobre el valor de avalúo, después de reducirlo en cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

....

....

Artículo 25 BIS. Los ingresos que correspondan a un punto porcentual de la tasa referida en el párrafo primero del artículo 25 de la presente Ley, así como los que correspondan a medio punto porcentual de la tasa establecida en el párrafo tercero del mismo artículo serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso de Saneamiento Ambiental a que hace referencia el artículo 152-D de la presente ley para ser destinados en obras y acciones de saneamiento ambiental.

Artículo 58. Sobre el monto de los impuestos y derechos que establece esta Ley, excepto Impuesto Predial, sobre adquisición de inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos y saneamiento ambiental, deberá cubrirse el 30% adicional, que será pagado junto con el impuesto o derecho



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

principal. Este ingreso adicional se aplicará a la ejecución de obras públicas, las cuales deberán ser presentadas al Honorable Cabildo para su aprobación y supervisión del recurso aplicado.

Artículo 59. Los ingresos que por conceptos de derecho que obtenga el Ayuntamiento, procederán de la prestación de los siguientes servicios:

I a XX.

XXI. Por el Saneamiento Ambiental.

Artículo 61. El importe de las tasas o cuotas que para cada derecho señala la presente Ley, deberán ser cubiertos en Recaudación de Rentas de la Tesorería General Municipal, o en las cajas recaudadoras de los organismos descentralizados de la administración municipal que para tal efecto señale la misma, salvo en el caso del Saneamiento Ambiental, cuyo importe y forma de entero se encuentra prevista en el capítulo correspondiente de la presente ley.

Artículo 66. Los derechos a los que se refiere este título deberán ser cubiertos en forma anticipada en las cajas recaudadoras de la Tesorería General Municipal, salvo en el caso del Saneamiento Ambiental, cuyo importe y forma de entero se encuentra prevista en el capítulo correspondiente de la presente ley.

CAPITULO XXI OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 152-A. Los derechos establecidos en esta sección se causarán por la realización de acciones en materia de saneamiento ambiental que se lleven a cabo en el Municipio de Mulegé.

Artículo 152-B Quedan obligadas al pago del derecho de saneamiento ambiental:

a) Las personas que contraten servicios de hospedaje derivado de la ocupación de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles, así como de aquellos que se lleven a cabo en casas, departamentos enteros, habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, independientemente de la forma en que se contraten, incluyendo las que se realicen a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas o informáticas;

b) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro del Municipio de Mulegé; y



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

c) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro del Municipio de Mulegé.

Artículo 152-C El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios, poseedores, administradores o arrendadores, según corresponda, de los establecimientos o inmuebles en los que se contraten u otorguen los servicios a que hace referencia el artículo 152-B de la presente ley, quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Artículo 152-D. Los ingresos que por concepto de este derecho se recauden, serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso Público municipal que al efecto se constituya, teniendo este fideicomiso la obligación de administrarlos y aplicarlos conforme al destino previsto en esta sección.

Artículo 152-E. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

Artículo 152-F. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se causará a razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada por noche.

Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause por los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.

Artículo 152-G. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 152-B mismo que



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.

Artículo 152-H. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 152-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 13 y el artículo 37 y se **ADICIONAN** un artículo 13 BIS y un Capítulo Sexto BIS al Título Segundo denominado "**OTROS DERECHOS**" compuesto a su vez por una Sección Única, denominada "**Del Saneamiento Ambiental**" la cual está integrada por los artículos 112-A, 112-B, 112-C, 112-D, 112-E, 112-F, 112-G y 112-H, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13.

El impuesto se calculará a la tasa del 3% al valor de transacción comercial del inmueble.

Cuando el bien que se adquiera sea terreno y construcción destinada a casa-habitación, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% del valor del inmueble, después de reducirlo en cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

.

En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% sobre el valor del avalúo.

.

.

Artículo 13 BIS. Los ingresos que correspondan a un punto porcentual de la tasa referida en los párrafos segundo y tercero del artículo 13 de la presente Ley, así como los que correspondan a medio punto porcentual de la tasa establecida en el párrafo quinto del mismo artículo serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso de Saneamiento Ambiental a que hace referencia el artículo 112-D de la presente ley para ser destinados en obras y acciones de saneamiento ambiental.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

Artículo 37. Sobre el monto de los impuestos y derechos que establece esta ley excepto impuesto predial, sobre adquisición de inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos y Saneamiento Ambiental, deberá cubrirse el 30% adicional, que será pagado junto con el impuesto o derecho principal, este ingreso adicional se aplicará preferentemente a la ejecución de obras y servicios públicos.

CAPITULO SEXTO BIS OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 112-A. Los derechos establecidos en esta sección se causarán por la realización de acciones en materia de saneamiento ambiental que se lleven a cabo en el Municipio de Comondú.

Artículo 112-B Quedan obligadas al pago del derecho de saneamiento ambiental:

- a) Las personas que contraten servicios de hospedaje derivado de la ocupación de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles, así como de aquellos que se lleven a cabo en casas, departamentos enteros, habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, independientemente de la forma en que se contraten, incluyendo las que se realicen a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas o informáticas;
- b) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro del Municipio de Comondú; y
- c) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro del Municipio de Comondú.

Artículo 112-C El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios, poseedores, administradores o arrendadores, según corresponda, de los establecimientos o inmuebles en los que se contraten u otorguen los servicios a que hace referencia el artículo 112-B de la presente ley, quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

Artículo 112-D. Los ingresos que por concepto de este derecho se recauden, serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso Público municipal que al efecto se constituya, teniendo este fideicomiso la obligación de administrarlos y aplicarlos conforme al destino previsto en esta sección.

Artículo 112-E. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

Artículo 112-F. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se causará a razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada por noche.

Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause por los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.

Artículo 112-G. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 112-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.

Artículo 112-H. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 112-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día calendario.

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 38, así como los artículos 70 y 82; y se **ADICIONAN** el artículo 38 BIS, la fracción XX al artículo 80, así como un Capítulo III BIS al Título Cuarto denominado "**OTROS DERECHOS**" compuesto a su vez por una Sección Única, denominada "**Del Saneamiento Ambiental**" la cual está integrada por los



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

artículos 148-A, 148-B, 148-C, 148-D, 148-E, 148-F, 148-G y 148-H, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles será el que resulte de aplicar al valor de inmueble la tasa del 3%.

Quando el bien que se adquiriera sea terreno y construcción destinada a casa habitación, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% del valor del inmueble, después de reducirlo en 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

....

En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% sobre el valor de avalúo, después de reducirlo en 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año.

....

....

....

ARTÍCULO 38 BIS. Los ingresos que correspondan a un punto porcentual de la tasa referida en los párrafos primero y segundo del artículo 38 de la presente Ley, así como los que correspondan a medio punto porcentual de la tasa establecida en el párrafo cuarto del mismo artículo serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso de Saneamiento Ambiental a que hace referencia el artículo 148-D de la presente ley para ser destinados en obras y acciones de saneamiento ambiental.

Artículo 70.- Sobre el monto de los impuestos y derechos que establece esta Ley, excepto impuesto predial, sobre adquisición de inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, así como el Derecho de Saneamiento Ambiental, deberá cubrirse el 30% adicional, que será pagado junto con el impuesto o derecho principal. Este ingreso adicional se destinará a un programa de reciclaje de basura y obras de los programas de recolección de basura y electrificación.

Artículo 80.- Los ingresos que por concepto de derechos obtenga el Municipio de La Paz, procederán de la prestación de los siguientes servicios:

I a XIX.

XX. Por el Saneamiento Ambiental.



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 82.- El importe de las tasas o cuotas que para cada derecho señala la presente Ley, deberá ser cubierto en forma anticipada en las cajas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, salvo en el caso del Saneamiento Ambiental, cuyo importe y forma de entero se encuentra prevista en el capítulo correspondiente de la presente ley.

CAPITULO III BIS OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 148-A. Los derechos establecidos en esta sección se causarán por la realización de acciones en materia de saneamiento ambiental que se lleven a cabo en el Municipio de La Paz.

Artículo 148-B Quedan obligadas al pago del derecho de saneamiento ambiental:

- a) Las personas que contraten servicios de hospedaje derivado de la ocupación de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles, así como de aquellos que se lleven a cabo en casas, departamentos enteros, habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, independientemente de la forma en que se contraten, incluyendo las que se realicen a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas o informáticas;
- b) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro del Municipio de La Paz; y
- c) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro del Municipio de La Paz.

Artículo 148-C El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios, poseedores, administradores o arrendadores, según corresponda, de los establecimientos o inmuebles en los que se contraten u otorguen los servicios a que hace referencia el artículo 148-B de la presente ley, quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Artículo 148-D. Los ingresos que por concepto de este derecho se recauden, serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso Público municipal que al



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

efecto se constituya, teniendo este fideicomiso la obligación de administrarlos y aplicarlos conforme al destino previsto en esta sección.

Artículo 148-E. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

Artículo 148-F. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se causará a razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada por noche.

Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause por los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.

Artículo 148-G. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 148-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.

Artículo 148-H. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 148-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día calendario.

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMAN** los párrafos segundo y cuarto del artículo 14 y se **ADICIONAN** un artículo 14 BIS y un Capítulo Décimo Séptimo al Título Tercero denominado **"OTROS DERECHOS"** compuesto a su vez por una Sección Única, denominada **"Del Saneamiento Ambiental"** la cual está integrada por los artículos 90-A, 90-B, 90-C, 90-D, 90-E, 90-F, 90-G y 90-H, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14.-



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble, después de reducirlo en dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado a un año.

....

En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.5% del valor del inmueble después de reducirlo en cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de adquisición por donación, la regla anterior será aplicable una sola operación dentro del término de un año.

....

....

Artículo 14 BIS. Los ingresos que correspondan a un punto porcentual de la tasa referida en el párrafo segundo del artículo 14 de la presente Ley, así como los que correspondan a medio punto porcentual de la tasa establecida en el párrafo cuarto del mismo artículo serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso de Saneamiento Ambiental a que hace referencia el artículo 90-D de la presente ley para ser destinados en obras y acciones de saneamiento ambiental.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 90-A. Los derechos establecidos en esta sección se causarán por la realización de acciones en materia de saneamiento ambiental que se lleven a cabo en el Municipio de Loreto.

Artículo 90-B Quedan obligadas al pago del derecho de saneamiento ambiental:

a) Las personas que contraten servicios de hospedaje derivado de la ocupación de cuartos o habitaciones de hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles, así como de aquellos que se lleven a cabo en casas, departamentos enteros, habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, independientemente de la forma en que se contraten, incluyendo las que se realicen a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas o informáticas;



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

b) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores dentro del Municipio de Loreto; y

c) Las personas clientes que celebren contratos de arrendamiento de embarcaciones marítimas recreativas y/o deportivas dentro del Municipio de Loreto.

Artículo 90-C El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios, poseedores, administradores o arrendadores, según corresponda, de los establecimientos o inmuebles en los que se contraten u otorguen los servicios a que hace referencia el artículo 90-B de la presente ley, quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Artículo 90-D. Los ingresos que por concepto de este derecho se recauden, serán transferidos directamente por la Tesorería Municipal al patrimonio del Fideicomiso Público municipal que al efecto se constituya, teniendo este fideicomiso la obligación de administrarlos y aplicarlos conforme al destino previsto en esta sección.

Artículo 90-E. Con la recaudación del derecho de saneamiento ambiental se cubrirán los costos del cumplimiento de las funciones que se realizan y la prestación de los servicios de que disfruta toda persona en el Municipio, a fin de que el Ayuntamiento establezca políticas públicas y lleve a cabo acciones para el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, a través de la ejecución de obras relacionadas a la mejora del espacio público, la conservación y mantenimiento de playas; el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, obras relativas al alumbrado público que garanticen la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la eficiencia energética; el tratamiento de aguas residuales y la potabilización de agua para consumo humano; así como la mejora de la movilidad en el traslado de las personas y la disminución de las emisiones contaminantes que se encuentran en el entorno del territorio municipal.

Artículo 90-F. El pago del derecho de saneamiento ambiental por personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, se causará a razón del 70% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto y/o habitación ocupada por noche.

Asimismo, el pago del derecho de saneamiento ambiental que se cause por los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales y similares será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cuarto, casa o departamento ocupado.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XVII LEGISLATURA

Artículo 90-G. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 90-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día de renta.

Artículo 90-H. Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas que se ubiquen en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 90-B mismo que se causará a razón del 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento de renta dentro de un día calendario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Mulegé, Comondú, La Paz y Loreto a través de las personas titulares de la presidencia municipal respectivamente deberán llevar a cabo la conformación de los correspondientes Fideicomisos Municipales de Saneamiento Ambiental a más tardar en el mes de enero del año 2026.

De igual forma, las personas titulares de las tesorerías municipales de cada ayuntamiento deberán poner a disposición de los obligados a retener y enterar, las formas autorizadas por estas a través de los medios electrónicos dispuestos para el entero del Derecho de saneamiento Ambiental, a más tardar en el mes de enero del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 28 días del mes de noviembre del año 2025.



XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

A T E N T A M E N T E

GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
Diputada por el III Distrito Local Electoral

EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
Diputado por el VI Distrito Local Electoral

MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
Diputada por el VIII Distrito Local Electoral

VENUSTIANO PÉREZ SANCHEZ
Diputado por el XIII Distrito Local Electoral

DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA
Diputada por el I Distrito Local Electoral

DIPUTADA LOURDES CORNEJO RENDÓN
Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza

DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES
Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza